

LINEAMIENTOS TRIBUTARIOS ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA.

Boletín Número. 21

Aplicación del procedimiento abreviado de solicitudes de saldos a favor – Calificación de los Contribuyentes.

Siguiendo con las actuaciones adelantadas por los distintos entes gubernamentales, a continuación se redacta un nuevo boletín con las últimas reformas actualizadas:

DIAN	
<p>Circular número 000014 del 13 de mayo de 2020. <i>“Lineamientos para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la Entidad, con ocasión de la Declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria en todo el Territorio Nacional y modificación al numeral 5.5. De la Circular Interna número 11 de 2020 modificada por la Circular Interna número 13 de 2020 de la Dirección de Gestión de Ingresos, en aplicación del Decreto Legislativo 535 del 10 de abril de 2020 y las Resoluciones 000030,000031 y 000041 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.</i></p>	<p>Aplicación del procedimiento abreviado para las devoluciones y/o compensaciones automáticas de saldos a favor en el impuesto sobre la renta y en el impuesto sobre las ventas.</p> <p>A más tardar al día hábil siguiente de la radicación de la solicitud de devolución, la administración tributaria debe gestionar la calificación de los contribuyentes <u>a riesgo muy alto, alto, null, medio o bajo.</u></p> <p><u>Gestión de las solicitudes calificadas como riesgo MUY ALTO, ALTO o NULL.</u></p> <p>Las solicitudes de devolución y/o compensación que de conformidad con el perfilamiento de riesgos tengan calificación MUY ALTA, ALTA O NULL , tendrán el siguiente tratamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para aquellos casos en los que sea posible <u>identificar un riesgo de fraude fiscal</u>, se debe suspender el proceso de devolución, para que la División de Gestión de Fiscalización adelante la correspondiente investigación. - Para aquellos casos donde <u>no sea posible identificar un riesgo de fraude</u>, es necesario autorizar la devolución y/o compensación del saldo a favor. Posteriormente, se iniciarán las investigaciones correspondientes una vez se levante la Emergencia Sanitaria.

Las solicitudes de devolución presentadas con póliza de garantía que ameriten suspensión del proceso, **podrán ser suspendidas sin resolución motivada**, ya que el procedimiento abreviado de devoluciones automáticas corresponde a un proceso diferente al Establecido por el Estatuto Tributario.

La suspensión del proceso se debe notificar mediante **Auto de Suspensión de Términos** proferido por el Director Seccional, sin indicarle al contribuyente la calificación obtenida en el perfil de riesgo, ni los criterios que suspendan dicha calificación (mencionar únicamente el no cumplimiento de las condiciones establecidas en el Art. 1 del Decreto 535 de 2020).

Gestión de las solicitudes calificadas como riesgo BAJO o MEDIO.

Para estas solicitudes, UNICAMENTE deberá realizarse la revisión de los “requisitos formales”.

Las solicitudes de devolución y/o compensación que se encuentren en trámite al momento del levantamiento de la Emergencia Sanitaria, se seguirán gestionando mediante el proceso abreviado de devoluciones automáticas.

Las solicitudes de devolución y/o compensación radicadas **con anterioridad al 13 de abril de 2020** que se encuentren en trámite dentro del proceso de recaudo, deberán tramitarse de la siguiente manera:

- En caso de las solicitudes “no seleccionadas para auditoria” o que su calificación de riesgo sea MEDIO o BAJO, únicamente deberá realizarse la revisión de los requisitos formales.
- Las solicitudes “seleccionadas para auditoria” o que su calificación de riesgo sea MUY ALTO, ALTO O NULL, tendrá que tenerse en cuenta si existe algún riesgo de fraude fiscal para seguir adelante con el procedimiento abreviado.